



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 98/2017.

ACTOR: JUAN HERMELINDO  
MORALES.

ÓRGANO RESPONSABLE:  
COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 98/2017.

**ACTOR:** JUAN HERMELINDO MORALES.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN  
PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN  
VERACRUZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

El Secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la documentación siguiente:

**1.-** El acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual ordenó integrar y registrar el presente expediente con la clave **JDC 98/2017**, y turnarlo a la ponencia a cargo del **Magistrado Javier Hernández Hernández**, para que en su calidad de ponente revise las constancias y de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión o, en su defecto, haga los requerimientos necesarios, para que se resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

**2.-** Escrito signado por el licenciado Carlos Alberto Valenzuela González, en su calidad de Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, y anexos, mediante el cual remite el

trámite previsto en los numerales 366 y 367 del Código Electoral.

Al respecto, el Magistrado instructor, **ACUERDA:**

**I. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, JDC 98/2017; así como la demás documentación de cuenta, misma que se ordena agregarla a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

**II. RADICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 369 del Código Electoral de Veracruz y 128, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal, se radica, en la ponencia del suscrito, el expediente de referencia para su sustanciación.

**III. REQUERIMIENTO.** De las constancias que remite el órgano partidista responsable, se advierte que el presente medio de impugnación no fue publicitado en términos de lo previsto en el artículo 366 del Código Electoral.

En efecto, el numeral antes aludido establece que la autoridad u órgano partidista que reciba un medio de impugnación deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados ***durante un plazo de setenta y dos horas***, asentando la razón de la fecha y hora de su fijación y retiro.

Ahora bien, de las cédulas de publicación del asunto que nos ocupa, se observa que el órgano responsable no hizo del conocimiento el juicio ciudadano durante las setenta y dos horas que sobre el particular estipula la ley, puesto que se fijó



a las veintiún horas con cero minutos del día veintisiete de marzo del año en curso, siendo que el retiro se efectuó a las ocho horas con cero minutos del treinta siguiente, es decir, únicamente transcurrieron cincuenta y nueve horas entre su fijación y retiro, faltando trece horas por publicitarlo; situación que sin duda es contrario a la finalidad del precepto legal de mérito.

Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio.

En ese sentido, la publicación de los medios de impugnación permite a los terceros interesados tener la posibilidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda, por tanto, es necesario que su llamamiento a juicio sea de conformidad con lo establecido por la legislación electoral, al ser un instrumento válido y razonable; de ahí, la importancia que el plazo previsto se respete a cabalidad.

Sirve de aplicación en lo conducente, la jurisprudencia **34/2016** sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN"**.

En consecuencia, a efecto de no vulnerar derechos de terceros, se **ORDENA** a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz para que, una vez recibida la notificación del presente proveído, **de inmediato publicite el medio de impugnación de referencia por las trece horas restantes**, debiendo certificar la comparecencia o no de terceros interesados.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal **inmediatamente** a que ello ocurra, adjuntando las respectivas cédulas de notificación, en el entendido que de ser omiso con lo ordenado o no informar oportunamente, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

**NOTIFÍQUESE**, por oficio a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con copia certificada del presente acuerdo; por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

**Así**, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario Gerardo Junco Rivera, con quien actúa y da fe. **CONSTE.-**

